



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Previo a proceder con la fijación de la cantidad en que el demandado debe contribuir para los gastos de la señora MARLY DAYANA, se requiere al profesional del derecho a fin de que realice una relación de todos y cada uno de los gastos en que esta debe incurrir para su sostenimiento, y remita los soportes respectivos.

De otro lado, se ordena agregar al expediente el escrito de contestación a la demanda, y en consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería a la abogada **DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA** identificada con T. P. Nro. 118.613 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado.

A la demanda de reconvención se le dará tramite en escrito separado.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.